



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Incidente de Desacato
Acción de Tutela
Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00057-00
Accionante: GIANELLA ALVARADO ROMERO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS-UARIV-.

Asunto: Apertura formal

La señora GIANELLA ALVARADO ROMERO, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato por el incumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 27 de abril de 2020, modificada el 2 de junio de 2020 por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en la que se resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 27 de abril de 2020 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo, el cual quedará así: "Ampárese el derecho fundamental al debido proceso de la señora GIANELLA ALVARADO ROMERO, en consecuencia, se ORDENA a Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la comunicación de esta sentencia, inicie los trámites pertinentes para actualizar la base de datos de la accionante, concretamente su lugar de residencia, y en consecuencia, se traslade el pago por concepto de indemnización administrativa reconocida a su favor (por el hecho victimizante del homicidio de su padre Luis Guillermo Alvarado Granados con C.C # 17840333, RADICADO 17687), a la ciudad de Medellín, ya sea a través del Banco Agrario de Colombia u otra entidad bancaria, según sea su establecimiento contractual en esa ciudad". Confirmar en lo demás la sentencia impugnada.

El 1º de julio de 2020, se ordenó oficiar al señor Director de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS - UARIV- o a quien haga sus veces, para que informara sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela. Quien una vez notificado, dio respuesta a dicho requerimiento mediante memorial de fecha 2 de julio de 2020 COD. LEX: 4878980, en los siguientes términos:

A través de la comunicación No. 202072013602461 del 2 de julio de 2020 se da respuesta a la petición incoada por la accionante. Ordenaron giros por concepto de indemnización por vía administrativa, bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 como destinatario de la reparación por vía administrativa a la parte accionante, colocado en la ciudad de Sincelejo.

Por tratarse de recursos del presupuesto general de la Nación, es reglado (Decreto Ley 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto). Se ordenó el pago de la medida de indemnización administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, y de acuerdo a la solicitud de la parte accionante se procedió con las respectivas actualizaciones en las bases.

Frente al pago de la indemnización administrativa, por el contrato que se tiene con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los recursos deben estar disponibles en la entidad en que se hizo la colocación en primer lugar hasta el 31 DE AGOSTO DE 2020. Se encuentran en el Banco Agrario de SINCELEJO-SUCRE desde el día 21 DE FEBRERO DE 2020, nuevamente los recursos tendrán que devolverse en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa.

Una vez se haga esa devolución a la cuenta de terceros de la entidad y constituirlos como acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad debe proceder nuevamente a hacer la reprogramación y posterior colocación de dichos recursos en el municipio de MEDELLÍN-ANTIOQUIA donde actualmente reside la accionante. Si la parte accionante cuenta con la posibilidad de viajar a Sincelejo a reclamar estos dineros, antes del 31 de agosto de 2020, debe comunicarse con las líneas de atención de esta Unidad a fin de informar la manera como será entregada la carta de reconocimiento que le permita reclamar el pago que a la fecha se encuentra disponible para cobro.

Solicita tener en cuenta la respuesta emitida, dar por cumplida la orden y archivar las diligencias.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental, pues la orden consistió en iniciar los trámites pertinentes para actualizar la base de datos de la accionante, en lo que respecta a su lugar de residencia, para trasladar el pago por concepto de indemnización administrativa reconocida a su favor, desde Sincelejo hacia Medellín, sin que se advierta su total cumplimiento.

En concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley

2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato. Se ordenará notificar al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que pida las pruebas que pretende hacer valer y manifieste lo que considere pertinente. Se libraré el correspondiente oficio acompañando copia del presente auto y del escrito de incidente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

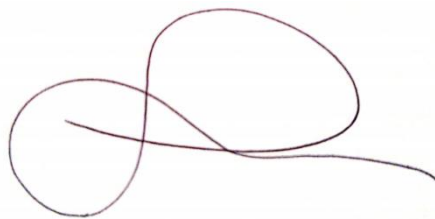
RESUELVE:

PRIMERO: Désele apertura formal al presente trámite incidental por desacato a fallo de tutela, presentado por la señora GIANELLA ALVARADO ROMERO en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en su condición de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, o quién haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, y concédasele el término de traslado de tres (03) días para que pida las pruebas que pretende hacer valer y manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 040, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 12 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA